



**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
Segunda Sesión Ordinaria CT/ESSA-02-2022

En la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información, siendo las 11:00 horas del día miércoles dos de febrero de dos mil veintidós, da inicio la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) presidiendo la sesión la Lic. Miriam Guadalupe Osuna Liera, suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, contando con la presencia del Lic. Luis Antonio Castro Lereé Coordinador de Archivos de ESSA, y de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, Enlace de la Unidad de Transparencia, se hace constar que se lleva a cabo la sesión por mayoría de votos al no encontrarse presente el vocal titular o su suplente del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, no obstante haber sido debidamente convocados en tiempo y forma, por lo que los asistentes determinan atender los asuntos listados en la convocatoria respectiva con el propósito de cumplir con los plazos de entrega de cada asunto.

Se da la bienvenida a todos y acto seguido, se da lectura a los puntos del orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Confirmación de inexistencia para dar cumplimiento a la Resolución RRA 13059/21.
2. Confirmación de reserva en alcance a la respuesta 330013021000054.
3. Confirmación de reserva en alcance a la respuesta 330013021000057.
4. Confirmación de reserva en alcance a la respuesta 330013021000058.
5. Confirmación de Inexistencia de la solicitud 330013022000001.
6. Confirmación de Inexistencia de la solicitud 330013022000002.
7. Confirmación de Inexistencia de la solicitud 330013022000007.
8. Clasificación de reserva de montos de beneficio otorgados en el Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado en el cuarto trimestre 2021.

Con relación al primer punto de esta sesión se informa que con fecha 19 de enero de 2022, se notificó la resolución del recurso de revisión RRA 13059/21, emitida el día 12 de enero del presente por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información, identificada con el número 330013021000045, consistente en lo siguiente:

“Solicito la siguiente información:

- 1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
- 2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
- 3) Conforme a cada expediente administrativo, precitados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:
  - a. Número de expediente
  - b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información
  - c. Fecha de inicio de la investigación
  - d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves



- e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa
  - f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable.
  - g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos.
  - h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa
  - i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves.
  - j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción.
  - k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción
  - l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó.
- 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente:
- a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
  - b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
  - c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
  - d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
  - e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información".

En respuesta a su requerimiento, la entidad le informó incompetencia para atender la solicitud de información, por lo que el peticionario recurrió manifestando lo siguiente:

"Por medio del presente me permito interponer recurso de revisión en contra de la contestación de la autoridad en los siguientes términos:

**EXPONGO**

Ante la incompetencia declarada por el sujeto obligado, es que se interpone en tiempo y forma el RECURSO DE REVISIÓN, de conformidad con el artículo 148, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base a las siguientes razones de inconformidad:

De conformidad con el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (faltas no graves), así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere nuestra Carta Magna.

De lo anterior se tiene que, todos los entes públicos federales, es decir, todas las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán tener órganos internos de control, con las facultades ya referidas con antelación.

Así, es innegable que la declaración de incompetencia del ente público no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que en su estructura se encuentra el Órgano Interno de Control, quien posee



la información pública que fue solicitada, de tal forma que la entidad pública federal sí es el sujeto obligado para entregar y proporcionar la información solicitada.

Sin que le asista la razón al señalar que el sujeto obligado y/o competente para atender mi solicitud es la Secretaría de la Función Pública, al ser quien tiene a su cargo a los Órganos Internos de Control; pues de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, si bien la Secretaría en mención tiene la facultad de nombrar a los titulares de los Órganos Internos de Control conforme a la fracción XII del numeral en cita, también lo es que la diversa fracción XVIII, dispone que es su facultad conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables." (Sic)

En ese orden, y de conformidad con lo señalado en el resolutivo Primero, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consideró procedente **MODIFICAR** la respuesta de la entidad, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la resolución, para que conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, **asuma competencia** respecto de los **puntos 3 incisos f, g, h, i, j, k y l, y 4 inciso e** y proporcione la respuesta que en derecho corresponda, a fin de que el particular cuente con dicha información, o bien, el documento fuente que la contenga; lo anterior, **turnado la solicitud a las unidades administrativas que formen parte de su estructura para que realicen una búsqueda en sus archivos.**

En ese sentido y a fin de dar cumplimiento a la resolución en mención, se les solicitó a los titulares de cada dirección y a la gerencia de recursos humanos de la entidad proporcionar la información consistente en: 3) Conforme a cada expediente administrativo, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información, la siguiente información debidamente relacionada:

- f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable. (Sólo con resolución firme).
- g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable tratándose de personas físicas y servidores públicos.
- h. Falta administrativa grave o no grave que se imputa.
- i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves.
- j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, fecha de inicio de la sanción.
- k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, fecha de término o conclusión de la sanción.
- l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, período por el que se sancionó.

4) Versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, con lo siguiente:

e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves. (Resoluciones), e informar a la Unidad de Transparencia, si dicha información obra en sus archivos o en los archivos del personal a su digno cargo con nivel de mando (jefes inmediatos) y en caso de no contar con la misma, manifestarlo.

En respuesta al requerimiento de la Unidad de Transparencia, los titulares de cada área informaron haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de constatar la existencia de sanciones por faltas administrativas graves y no graves durante el periodo del 2017 al 2021, obteniendo como resultado que únicamente se localizaron dos oficios de notificación a la subgerencia plata sal de mesa por sanciones administrativas no graves, una del año 2020 y la otra de 2021, las cuales no contienen datos personales susceptibles de protección.



Dicho lo anterior, se informa que durante los periodos 2017, 2018, 2019, no hay notificaciones por sanciones tanto graves como no graves, y en 2020 y 2021 no hay sanciones graves.

Es importante mencionar que las áreas verificaron la fracción XVIII en el sistema de obligaciones de transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y en el buscador temático de servidores públicos sancionados en la plataforma nacional de transparencia y en el resultado de la búsqueda no arroja datos en los cuales se determine la existencia de sanciones graves por el periodo del 2017 a 2021.

Los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO:02-CT-ESSA-02/22:** Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman por mayoría de votos la inexistencia de sanciones graves del 2017 al 2021 y de sanciones no graves de los años 2017 a 2019, derivado de ello, tampoco es posible informar el punto 3, incisos f, g, h, i, j, k y l.

Con relación al segundo punto, se informa que, con la finalidad de cumplir con el procedimiento de clasificación, se solicita la confirmación de reserva de la información requerida en la solicitud de acceso 330013021000054 consistente en "Solicito informe el director general si dentro del término concedido por la ley hizo alguna observación respecto de irregularidades de su antecesor y de ser afirmativo que irregularidades observó"; específicamente la reserva es en las irregularidades observadas en virtud de que esta información forma parte del expediente administrativo toda vez que se presentaron ante el Órgano Interno de Control en la entidad, por motivo de irregularidades encontradas en el acta administrativa de entrega y recepción del director general anterior, al director actual, por lo que aún se están llevando a cabo las investigaciones correspondientes, considerando que la divulgación de la información puede vulnerar el procedimiento administrativo que se está atendiendo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala: "Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa..."

Por lo anterior, y acordado por los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente:

**ACUERDO:03-CT-ESSA-02/22:** Con fundamento en los artículos 65, 110, fracción IX Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la reserva de las irregularidades encontradas en el acta administrativa de entrega y recepción del director general anterior, al director actual.

Con relación al tercer punto, se informa que, con la finalidad de cumplir con el procedimiento de clasificación, se solicita la confirmación de reserva de la información requerida en la solicitud de acceso 330013021000057 consistente en "Le ha informado de alguna irregularidad de funcionarios anteriores a su administración? Le ha informado si ha realizado



denuncias penales, denuncias ante el Órgano Interno de Control o denuncias en la Secretaría de la Función Pública, si es así proporcionar documentación que avale la información; específicamente la reserva es sobre el punto referente a la documentación que avale si se ha realizado denuncia ante el Órgano Interno de Control, ya que se le informó al peticionario la existencia de una denuncia ante el Órgano Interno de Control, no obstante, en virtud de que se están llevando a cabo

las investigaciones correspondientes, la divulgación de la información puede vulnerar el procedimiento administrativo que se está atendiendo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala: "Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa..."

Por lo anterior, y acordado por los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente:

**ACUERDO:04-CT-ESSA-02/22:** Con fundamento en los artículos 65, 110, fracción IX Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman la reserva de la documentación que avala la denuncia ante el Órgano Interno de Control en la entidad.

Respecto al cuarto punto, se informa que, con la finalidad de cumplir con el procedimiento de clasificación, se solicita la confirmación de reserva de la información requerida en la solicitud de acceso 330013021000058 consistente en "informe el director general si hizo observaciones a su acta entrega en el plazo que la ley le concede? De ser afirmativo cuántas son y sobre qué asuntos versa cada uno o proporcionar la información que no encontró irregularidades y ¿En qué áreas encontró irregularidades y de qué tipo son y qué acciones ha realizado?; específicamente la reserva es sobre sobre qué áreas versan las observaciones que hizo el director general a su acta entrega en el plazo que la ley le concede y qué áreas encontró irregularidades y de qué tipo son, ya que se le informó al peticionario la existencia de una denuncia ante el Órgano Interno de Control por observaciones hechas al acta de entrega recepción, no obstante, en virtud de que se están llevando a cabo las investigaciones correspondientes, la divulgación de la información puede vulnerar el procedimiento administrativo que se está atendiendo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala: "Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa..."

Por lo anterior, y acordado por los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente:



9

9

**ACUERDO:05-CT-ESSA-02/22:** Con fundamento en los artículos 65, 110, fracción IX Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la reserva de los asuntos que versan las observaciones que hizo el director general al acta de entrega que recibió en el plazo que la ley le concede y qué áreas encontró irregularidades y de qué tipo son.

Con relación al punto quinto de la sesión, es de señalar que la solicitud consistió en "indicar la relación de la Compra de todos los Medicamentos adquiridos por el EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. en el periodo de DICIEMBRE del 2021, DATOS REQUERIDOS ÚNICAMENTE: Mes de compra, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado, Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado entregado y facturado, Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura por medicamento. Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado e medicamento. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultado de convocatorias o fallos, sino los medicamentos adquiridos en el periodo DICIEMBRE del 2021. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas gracias".

Al respecto, la solicitud se turnó a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, la cual informó mediante oficio número GAA-050-2022, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos con que cuenta esa Gerencia, no se encontró registro de compra alguna de medicamentos que se haya realizado en el periodo señalado por el peticionario en su solicitud de información, anexando ficha de búsqueda con los criterios que la ley en la materia señala.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO:06-CT-ESSA-02/22:** Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia del registro de compra de medicamentos en el mes de DICIEMBRE de 2021, información requerida a través de la solicitud de información 330013022000001. a

Pasando al siguiente punto, consistente en confirmar la inexistencia de la información consistente en contrato, convenio o acuerdo de compraventa, adquisición, arrendamiento, comodato o cualquier tipo de transacción relacionada con arena de construcción de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a arena sílica, celebrado en el periodo que comprende los ejercicios fiscales de 1995 a 2022, entre ese sujeto obligado y cualquier persona, física o jurídica, incluyendo sin limitar a Merasi LLC y cualquier sociedad mercantil en cuyo nombre aparezca el término "Merasi", se informa que la solicitud de información fue turnada a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes y a la Gerencia Jurídica, por lo que la inexistencia informada es por la Gerencia Jurídica en razón de que no obra en archivos de la gerencia la información solicitada por el peticionario.

En cumplimiento al procedimiento en caso de inexistencia de información, se anexa ficha de búsqueda con los criterios que la ley en la materia señala, a fin de dar certeza al solicitante de que se buscó y corroboró lo solicitado.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo: a



**ACUERDO:07-CT-ESSA-02/22:** Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia de contrato, convenio o acuerdo de compraventa, adquisición, arrendamiento, comodato o cualquier tipo de transacción relacionada con arena de construcción de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a arena sílica, celebrado en el periodo que comprende los ejercicios fiscales de 1995 a 2022, entre la entidad y cualquier persona, física o jurídica, incluyendo sin limitar a Merasi, LLC y cualquier sociedad mercantil en cuyo nombre aparezca el término "Merasi, en los archivos de la Gerencia Jurídica.

Con relación al punto séptimo de la sesión, es de señalar que la solicitud consistió en "indicar la relación de la Compra de todos los Medicamentos adquiridos por el EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. en el periodo de ENERO del 2022, DATOS REQUERIDOS ÚNICAMENTE: Mes de compra, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado, Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado entregado y facturado, Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura por medicamento. Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado el medicamento. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultados de convocatorias o fallos, sino los medicamentos adquiridos en el periodo ENERO del 2022 FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas gracias".

Al respecto, la solicitud se turnó a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, la cual informó mediante oficio número GAA-055-2022, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos con que cuenta esa Gerencia, no se encontró registro de compra alguna de medicamentos que se haya realizado en el periodo señalado por el peticionario en su solicitud de información, anexando ficha de búsqueda con los criterios que la ley en la materia señala.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO:08-CT-ESSA-02/22:** Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia del registro de compra de medicamentos en el mes de ENERO de 2022, información requerida a través de la solicitud de información 330013022000007.

Con relación al último punto, se informa que derivado de la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia del Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado, se debe dar acceso al público, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, diversa información, entre ella, los montos de beneficio que el fideicomiso otorgó en el cuarto trimestre de 2021, los cuales son montos percibidos por el personal operativo de base, de confianza y/o sindicalizados, aprobados de acuerdo a las condiciones establecidas en el plan de pensiones correspondiente.

Al respecto, la titular de la Gerencia de Recursos Humanos, como área administradora del fideicomiso, solicitó como cada trimestre, la reserva de los montos mencionados a este Comité de Transparencia por un plazo de 5 años, proporcionando



la prueba de daño motivada y fundamentada que justifica el motivo por el cual revelar los montos otorgados a ex empleados de ESSA, pondría en riesgo su seguridad, privacidad y hasta su vida.

Al respecto, los miembros del Comité de Transparencia analizan la clasificación con base en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales señalan en su artículo Vigésimo tercero que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Dicho lo anterior, la Gerencia de Recursos Humanos refirió que la prestación de plan de pensiones tiene como objeto el complementar las pensiones de cesantía y vejez otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriendo para el cálculo del beneficio a otorgar la combinación de edad y antigüedad requeridos, obteniendo con estos el monto que se liquidará al beneficiario, montos que resultan en importes considerables que pudieran convertir a los beneficiarios en objeto de la delincuencia organizada y ser víctimas de delitos como robo, extorsión o secuestro, poniendo en riesgo su vida e integridad personal.

En ese sentido, resulta viable traer a colación lo que se establece en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el Formato 5 LGT\_Art\_77\_Fr\_V, fracción VI, primer párrafo, que a la letra señala:

“Para dar cumplimiento a esta fracción los sujetos obligados deberán publicar información relativa a los padrones de beneficiarios que, generen derivado de sus actividades, cuidando la protección de los datos personales que, en su caso, estos lleguen a contener.”

Asimismo, lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos, que señala:

“Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 113 de la Ley General deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada.”

En ese contexto, los miembros del Comité de Transparencia por unanimidad están de acuerdo en proteger y reservar dichos datos, conforme a lo solicitado por la titular de la Gerencia de Recursos Humanos, ya que pone en un estado de vulnerabilidad y susceptibilidad a las personas que han percibido grandes cifras monetarias por concepto de jubilación.

Visto que la Gerencia de Recursos Humanos siguió y cumplió con los requisitos señalados por la ley en la materia para reservar información, este Comité por unanimidad emite el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 09-CT-ESSA-02/22:** Con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la clasificación de reserva de los montos de beneficio otorgados en el Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado del cuarto trimestre de 2021 por un plazo de 5 años.



No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:40 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LCDA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA**  
Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia.

**LCDO. ALFREDO SAAVEDRA PEIMBERT**  
Titular del Órgano Interno de Control.

**LCDO. LUIS ANTONIO CASTRO LEREÉ**  
Coordinador de Archivos.

